



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Procedimiento: Juicio verbal 1066/2010.

Sobre: Otras materias.

De: Axa Seguros Axa.

Procurador/a: Señor/a César Gutiérrez Moliner.

Abogado/a: Señor/a Alicia Aldecoa Rodríguez.

Contra: Velcahogar, S.L. y Facasa Olid, S.L.

Procurador/a: Señor/a Eusebio Gutiérrez Gómez.

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretario/a Judicial del SCOP Civil -Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos-, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Axa Seguros Axa frente a Velcahogar, S.L. y Facasa Olid, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: 13/2011.

Sentencia. –

Juez que la dicta: Juan Carlos Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 26 de enero de 2011.

Demandante: Axa Seguros.

Abogada: Alicia Aldecoa Rodríguez.

Procurador: César Gutiérrez Moliner.

Demandados: Velcahogar, S.L. y Facasa Olid, S.L.

Abogada: Alicia Aldecoa Rodríguez.

Procurador: Eusebio Gutiérrez Gómez.

Procedimiento: Juicio verbal 1066/2010.

Fallo. – Que debo estimar y estimo la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derogatoria, derivada de responsabilidad constructiva, formulada por el Procurador de los Tribunales señor don César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de Axa Seguros, en la persona de su legal representación contra las demandadas Velcahogar, S.L., representada en autos por el Procurador de los Tribunales señor don Eusebio Gutiérrez Gómez y Facasa Olid, S.L., en la persona de su legal representación, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo absolver y absuelvo de la demanda, y de todas las demás pretensiones deducidas en la misma, a la parte demandada comparecida, por falta de acción.



Y debo condenar y condeno a la demandada rebelde a abonar a la actora 742,77 euros de principal reclamado.

Con más los intereses legales moratorios desde la presentación de la demanda, incrementados en dos puntos a partir de la sentencia, artículo 576 LEC hasta su completo pago, intereses que se acumularán al principal desde la sentencia y seguirán produciendo nuevos intereses.

Haciendo a la parte actora expresa imposición de las costas procesales causadas a la demandada absuelta en esta instancia. E imponiendo a la demandada condenada las causadas a la actora por la demanda contra aquella.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Modo de Impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 1075 0000 02 1066 10, indicando en el campo «concepto», la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso que deba realizar otros pagos en la misma cuenta deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado Facasa Old, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 7 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)